

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1268.

#### Seccion de Fomento.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de Córdoba, á nombre de D. José M. Moreno, residente en Luque; ha presentado á las doce de la mañana del día 1.º de Enero una solicitud de diez y seis pertenencias de la mina titulada «La Fortuna» de mineral cobre, sita en Peña Parda, terreno del mismo nombre, término de Luque, lindante al N. Encinar de Peña Parla, al S. rio llamado el Salado de Priego que baja al Salobrar y cueva de la huerta que hay en el Soto del cortijo de Peña Parda, al E. Peñon de Peña Rubia y al O. barranco del cortijo de caltero, cuyo mineral es cobre y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un majano de piedras situado en el piso de la Ladera, determinado por dos visuales, una en direccion á la chimenea de la casa molino harinero de Peña Parda, con 290º y otra al risco mas alto del peñon de Peña Parda con 291º; desde el punto de partida se medirán en direccion 45º 300 metros, fijándose tres estacas, una en cada intervalo de 100 metros; en direccion 313º 400 metros, fijando 4 estacas, una en cada 100 metros; en direccion 225º otros 300 metros fijándose otras tres estacas de 100 en 100 metros, y desde la última al punto de partida otros 400 metros, y las restantes desde el punto de partida en direccion al rio hasta completar las diez y seis pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 9 de Febrero de 1874.  
El Gobernador interino,  
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1278.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Minas. Rectificacion.

En el edicto publicado el 31 de Enero último, perteneciente á un registro solicitado por D. Manuel Enriquez, Procurador de los del número y Juzgados de esta Capital, existen dos errores materiales, que consisten el primero en que la representacion es á nombre de Don Agustín Antonio Diaz en vez de ser D. Antonio Diaz; y el segundo en que el título del registro es el de «Santa Emilia» en lugar de serlo el de «Virgen de los Angeles» que se sentó en el edicto referido.

Lo que he mandado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Febrero de 1874.  
El Gobernador interino,  
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1282.

#### Seccion de Fomento.

D. Juan Gonin, vecino de Córdoba, de profesion propietario, habitante en la calle del Cister número 6, ha presentado á la una de la tarde del día 12 de Febrero una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada, «Dolores» de mineral cobre, sito en el cerro de la Sarna, terreno del término de Villaviciosa, lindante al L. con la cúspide de dicho cerro, por N. rio Guadiato, por P. vereda de los Puentes y S. arroyo Papelillos, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante unos 70 metros de la Fuente del perro con direccion S.; desde dicho punto se medirán con direccion L. 300 metros, con direccion S. 100 metros, con direccion P. 300 metros y con direccion N. 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Febrero de 1874.  
El Gobernador interino,  
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1283.

#### Seccion de Fomento.

D. Francisco Muñoz Tuesta,

vecino de Córdoba, de profesion propietario y de 52 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana del día 23 de Abril de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Joaquin» de mineral hierro, sito en Campo Alto, terreno del marqués de Santa Marta, término de Villaviciosa, lindante al N. con el pozo del trigo, al S. riscos de Guadaño, al E. casa de la Nave y á P. con un corral de colmenas llamado de las Castras, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un crestón de mineral que se encuentra á unos 100 metros distante de un corral de colmenas llamado de los peñoncillos; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros, en direccion del criadero que se supone será al S. 300 metros, al N. 100 metros al L. y 100 al P.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Febrero de 1874.  
El Gobernador interino,  
Joaquin Sancristóbal.

# PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA			
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRA MO.	
cabecera de partido.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.
Córdoba..	17.89	41.49	11.75	48.00	0.43	0.57	0.80	0.61	0.68	1.09	4.47	1.63	0.04	»
Aguilar..	16.74	10.96	»	18.63	0.36	1.94	0.34	0.50	2.03	2.02	3.06	3.06	0.03	0.02
Baena..	46.22	11.74	15.32	13.51	0.25	»	0.77	0.23	0.70	»	0.93	0.78	0.05	0.05
Bujalance..	17.41	11.71	»	»	0.50	»	0.63	0.62	4.18	2.15	»	2.15	0.05	»
Cabra..	18.02	41.71	»	13.32	0.32	0.51	»	»	0.74	»	»	»	»	»
Castro..	14.49	11.71	»	»	0.17	»	0.63	0.31	0.74	0.96	»	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	14.49	9.32	»	»	0.30	0.65	0.79	0.30	0.76	0.80	»	1.63	0.04	0.04
Hinojosa..	15.25	9.86	»	»	0.40	0.60	0.90	0.45	0.87	0.75	»	1.75	0.08	»
Lucena..	17.57	41.71	»	»	0.21	0.69	0.76	0.21	0.85	1.85	2.89	2.75	0.04	0.04
Montilla..	17.03	11.70	»	»	0.47	0.48	0.58	0.37	0.60	»	1.23	1.35	0.04	0.04
Mentoro..	18.86	10.30	»	»	0.32	0.49	0.65	1.06	4.15	0.92	1.48	4.31	0.03	0.03
Posadas..	17.30	13.04	»	18.02	0.26	0.54	0.72	0.31	0.77	»	»	4.63	0.01	0.01
Pozoblanco..	17.00	10.09	»	»	0.52	»	0.79	0.48	1.11	2.19	»	2.19	0.12	2.12
Priego..	16.23	9.91	44.44	10.81	0.24	0.54	0.64	0.15	0.75	1.63	2.17	2.71	0.04	0.04
Rambla..	16.66	11.71	»	»	0.26	0.54	0.64	0.50	0.89	0.95	1.20	2.63	0.02	»
Rute..	18.02	13.51	»	»	0.22	0.58	0.70	0.09	0.77	»	»	1.63	0.04	0.04
Totales..	272.51	123.16	44.48	94.29	5.29	7.03	10.81	7.41	73.29	14.39	15.84	30.54	0.68	0.44
Precio medio general en la provincia.	17.30	26.44	13.82	15.71	0.32	0.58	0.67	0.46	0.82	1.56	4.76	4.90	0.04	0.04

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	»	18	36	Montoro.
	Idem mínimo..	»	14	49	Fuente-Cbejuna.
CEBADA.	Precio máximo...	»	13	51	Rute
	Idem mínimo..	»	9	32	Fuente-Obejuna.

Córdoba 14 de Febrero de 1874.

El Jefe de la Sección de Fomento interino,  
**Miguel de Eraña.**

V.º B.º  
El Gobernador interino,

**Sanristoval.**

Núm. 1294.

Diputación provincial de Córdoba.

### RECTIFICACION.

En el «Boletín oficial» de esta provincia número 240, correspondiente al día 17 del corriente, donde se halla publicado el extracto de la sesión celebrada por esta Comisión provincial el día 12 de este mes, se ha estampado por un error de imprenta la declaración de *libres* en vez de *útiles* para el servicio de las armas, respectivamente, á los mozos que del cupo de Montilla

figuran con los nombres de Francisco Perea Gimenez, José de Luque Fernandez, Manuel Reyes Perez, Pedro Narvaez Muñoz, Francisco Ruz Caballero, Isidro Solano Gomez, Alvaro Baena Feria, Francisco Cambrero Portero, José Navarro Conde, Francisco Sanchez Velasco, Saturnino Expósito, José Guadix Rubio, Manuel Barbero Panadero, Francisco Hidalgo Urbano, Joaquin Panadero Alcaide, Agustín Collado Lopez, Antonio Marquez Ruiz, Manuel Morales Carretero, Tomás Carrasquilla Salido, Francisco Ruz Garcia, Antonio Roldan Luque, Luis Gomez Illes-

cas, José Espejo Merales, Rafael Espejo Duque, Antonio Palomo Barranco, Antonio Romero Toro, Justo Gomez Arrabal, Miguel Gimenez Gimenez, Antonio Contreras Salido, Manuel Carmona Luque, Rafael Morejon Trillo, Joaquin Rubio Ramirez, Francisco Navajas Gimenez, Antonio Gomez Redondo y José Dominguez Lara.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que quede rectificado el expresado error.—Bañeros.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Febrero de 1874.

(Continuación.)

Cupo de Palma del Rio.  
Se acordó:

Declarar *útiles* á José Torres Narvaez, Santiago Reyes Molero, Juan Caro Gomez, Antonio Velasco Ruiz, Luis Liñan Luque, Manuel Perez Dominguez, Manuel Pezo Guzman, Juan Muñoz Garcia, Eduardo Onieva Leon, Bernardo Culebra Garrido, José Almenara Rodriguez, Francisco Cabello Gomez, Manuel Nieto Gallegos, José Almenara Angulo, Antonio Algarada Ruiz y José Nieto Heredia: *libres* por defecto físico á Manuel Leon Almenara, Francisco Fernandez Rodriguez, y Juan Martín Maqueda, y por excepcion legal á Mariano Lopez Perez; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Juan Leon Barraza, Antonio Gonzalez Urbano, Manuel Rodriguez Fernandez, Francisco Ruiz Cumplido y José Montero Martinez.

Oficiar al Alcalde de Palma del Rio para que hiciera comparecer ante la Comisión provincial á Francisco Romero Flores, Antonio Vazquez Sanchez y José Chandra Galvez; previniéndole á la vez diese cuenta cada tres dias de la enfermedad que padecen Rafael Cumplido Leon, José Fuentes Galvez, José Cano Santos y Antonio Ruiz.

Dejar en suspenso el fallo relativo al mozo Pedro Asencio Espino hasta que salga del hospital, donde se halla herido.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Manuel Nieto Toscano.

Posadas.

Declarar *útiles* á Eloy Sanchez Valles, Rafael Fernandez Esteves, Antonio Rubios Fuentes y Carlos Aranda de la Torre; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Juan Franco Moreno, Manuel Muñoz Velez, Rafael Pizarro Cuevas, José Castellano Uceda, Miguel Velazquez Ballés y Francisco Ramos Lopez.

Oficiar al Alcalde de Posadas para que haga comparecer ante la Comisión provincial á Francisco Martínez Rodriguez; previniéndole al propio tiempo diese cuenta cada tres dias del estado de la enfermedad que padecen Cristino Columbi Ramos y Manuel Alonso Fernandez.

Reclamar el certificado en que se acredita hallarse sirviendo en la Remonta de Córdoba José Lucena Diaz.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos José Benavides Torres, Manuel Espinas Franco, Francisco Aranda Torres y José Granados Penferrada.

Villaviciosa.

Declarar *útiles* á Francisco Lopez Martinez, Lorenzo Calero Berdejo, Francisco Encinas Yerga, Juan Fernandez Arrivas, José Flores Blanco, Antonio Blanco Sepúlveda, Antonio Torres Rivero y Manuel Moreno Gomez; *libres* por defecto físico á Juan Gimenez Perez y Manuel Duernas Martinez, y por excepcion

legal á Eusebio Serrano Areales; y *pendientes* de un tercer reconocimiento á Rafael Nevado Areales y José Rios Romero, y de acreditar su excepcion legal á José Jurado Jaraba, Anastasio Guerrero de la Fuente, Juan Manuel Leon Fernandez, Juan Jaraba Torres y Miguel Diaz Olmo.

Oficiar al alcalde de Villaviciosa para que hiciera comparecer ante la Comision provincial á José Pulido Calero y José Delgado Rojo.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Barrios Dueñas Miguel Alcudia Lopez y Juan Escobar Infante.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — Ballesteros.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Gorriado.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la continuacion de ingreso en caja de los mozos de la actual reserva, y se acordó:

Cupo de Posadas.

Declarar *útil* á Francisco Martinez Rodriguez.

Almodóvar.

Id. id. á José Santos Lina Ortega.

Luque.

Id. id. á José Ortiz Durán y Antonio Ordoñez Ballesteros.

Palma del Rio.

Id. id. á Rafael Cumplido Leon, y expedir certificado de libertad al mozo redimido José Canos Santos.

Lucena.

Id. *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Juan Carvajal Zurita.

Villaviciosa.

Id. *útiles* á Rafael Nevado Areales y José Rios Moreno; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á José Delgado Rojo y José Pulido Calero.

Cabra.

Id. *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Manuel Povedano Diaz.

La Carlota.

Id. *útiles* á Luis Gonzalez Alvarez, Juan Jimenez Delgado, José Corti y Carmona y Miguel Abad Cruz.

Montemayor.

Id. *útiles* á Pedro Jimenez Jimenez, José Aguilar Moreno, José de Luque Moreno, José Jurado Povedano, José Moreno Espinosa, Juan Marin Heredia y Juan Cardenosa Torres; *libre* por defecto físico, Salvador Fernandez Sanchez, y por excepcion legal á Salvador Jurado Pulido.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Antonio Torres Sillero y Fernando Moreno Varona.

*Se continuará.*

## Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de Marina.

#### DECRETOS.

El Gobierno de la Republica ha tenido á bien disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento y Comandante general del Arsenal de Cartagena el Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soroa y Sant Marty, proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Armas en este Ministerio el Capitan de navío de primera clase Don José Montojo y Trillo, proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de la Seccion de Armas en este Ministerio al Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soroa y Sant Marty.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de la Seccion del Personal en este Ministerio al Capitan de navío de primera clase D. José Montojo y Trillo.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

## Ministerio de la Gobernacion.

Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comision provincial consultando el modo y forma en que se ha de hacer la consignacion de las cantidades que se entreguen por los mozos de la reserva para redimir el servicio de las armas:

Visto el decreto fecha 28 del mes próximo pasado expedido por el Ministerio de la Guerra:

Visto el expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 del propio mes:

Vistos los artículos 151 y 152 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que las disposiciones contenidas en el citado decreto fecha 28 del mes último hacen en parte, y por lo que á la reserva del año próximo pasado atañe, innecesaria la adopcion de las medidas propuestas por la Diputacion provincial:

Considerando que no obstante ser conveniente y hasta necesario fijar un plazo dentro del cual puedan los mozos hacer uso del derecho que les concede el decreto de 7 de Enero en su art. 14, no se determina sin embargo aquel importante extremo en el mencionado decreto.

Considerando que como complemento de esta disposicion debe darse conocimiento á las Comisiones provinciales de las redenciones que realicen los mozos de la reserva del año anterior para los efectos oportunos en los expedientes de prófugos:

Considerando, por lo demás, que á aquellas Corporaciones provinciales corresponde de hecho y derecho entender exclusivamente en todos los asuntos que se refieran al reemplazo;

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que respecto á la redencion por los mozos de la reserva del año último se observará lo dispuesto en el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 28 del mes próximo pasado.

2.º Que el plazo dentro del cual puedan los interesados consignar el precio de su redencion sea el de dos meses, á contar desde el dia en que se publicó el decreto concediendo aquel derecho.

3.º Que la entrega de la cantidad por los mozos de la reserva de este año se haga en el modo y forma que previene el decreto fecha 14 del último mes.

4.º Que las cartas de pago se presenten en las Comisiones provinciales, las cuales procederán segun lo preceptuado en el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 5.º Que el plazo para la re-

dencion sea el fijado en el artículo 152 de la expresada ley, y el cual empezará á contarse desde el dia en que sean definitivamente declarados soldados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874. — García Ruiz.

Sr. Gobernador de esta provincia.

## Tribunal Supremo.

### Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1873, en el expediente núm. 2.724 que ante nos pende sobre admision del recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por Don Raimundo Guerri y Alba y Doña Teresa Prades y Portaspaña, consortes, parte actora, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á instancia de los mismos contra D. Joaquin Rivera, D. Julian Mur y otros por hurto y falsificacion:

Resultando que en 8 de Noviembre de 1868 falleció en Zaragoza el Presbítero D. Antonio Prades y Portaspaña, y conceptuándose herederos suyos D. Joaquin Rivera, D. Julian Mur, Doña Josefa Rivera y Prades y Doña Ramona Español y Prades, apoyados en ciertas manifestaciones verbales del Presbítero D. Antonio, procedieron por su propia autoridad á la distribucion de las ropas, alhajas y muebles recayentes en la herencia, al cobro de créditos, á dar en alquiler algunas habitaciones de la casa mortuoria y practicar otros actos de tales herederos; pero habiendo reclamado su derecho preferente las hermanas del D. Antonio, Sebastian y Teresa Prades, por parte de D. Julian Mur, marido de Doña Josefa Rivera, se presentaron al Juzgado dos cédulas testamentarias para que se declarasen parte integrante de cierto testamento del Presbítero Prades; y denegada su protocolizacion y redargüidas como falsas, se comenzó causa á instancia de los consortes Guerri y la Prades contra los supuestos herederos por los delitos de hurto y falsificacion de documentos:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza por sentencia de 23 de Abril de 1873 absolvió por falta de prueba del delito á D. Julian Mur y su esposa Doña Josefa Rivera, y sobreseyó libremente respecto á D. Joaquin Rivera y Doña Ramona Español por haber fallecido, declarando de oficio las costas, con reserva de su derecho á los que se creyeren tenerlo á los bienes hereditarios del Presbítero D. Antonio Prades, para deducirlo en la via civil:

Resultando que por parte de los denunciadores D. Raimundo Guerri y su consorte Doña Teresa Prades se ha interpuesto recurso de casacion contra la expresada sentencia, apoyándolo en el párrafo se-

gundo del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando haberse cometido infracción de los artículos 1.º, 316, 319, 530, y núm. 5.º del 548 del Código penal vigente, puesto que los hechos probados no se calificaban ni pecaban como delitos, siendo así que el de haberse apoderado y dispuesto los procesados de los bienes de la herencia relicta por el Presbítero D. Antonio Prades, á pesar de constarles que no les pertenecían, constituían un verdadero hurto ó cuando ménos una estafa ó engaño, por haberse apropiado en perjuicio de otros de bienes que tenían obligación de entregar á los legítimos herederos, y además las memorias testamentarias cuya protocolización fué denegada ejecutoriamente, y que se aportaron al proceso, contenían el vicio de falsedad de que también debían ser responsables los encausados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que en los recursos de casacion por infracción de ley, este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como vengan consignados y declarados probados en la sentencia reclamada conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

Considerando que en el presente recurso léjos de aceptar los hechos como la sentencia los consigna, se hacen alegaciones contrarias á los mismos suponiendo equivocadamente haberse calificado que los que han sido objeto de la causa no constituyen delito, cuando al contrario, por la sentencia se absolvió á los procesados por falta de prueba de delito, no declarando que los hechos no lo constituyesen, sino que no estaban probados:

Considerando, por lo tanto, que la sentencia de que se trata no se halla comprendida en ninguno de los casos designados en el art. 2.º de la expresada ley de 18 de Junio de 1870, ni puede ser aplicable el caso 2.º del art. 4.º de la misma que se invoca en el presente recurso, pues á la vez se dirige á impugnar la apreciación de la prueba que es de la única y exclusiva competencia del Tribunal sentenciador;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian

Gonzalez Nandin. — Manuel Almonaci y Mora. — Antonio Valdés. — Francisco Armesto. — Luis Vazquez Mondragon. — Alberto Santías. — Diego Fernandez Cano.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, celebrando la misma audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 18 de Octubre de 1873. — Licenciado Carlos Bonet.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1292.

### Alcaldía Constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde de esta villa de Luque.

Hago saber: que concluido por la Junta de asociados el repartimiento sobre los artículos de comer, beber y arder, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, dicha junta ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el mismo puedan deducirse las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar, pues transcurrido mencionado plazo sin haberlas expuesto, no podrán ser atendidas las que se presenten.

Luque 11 de Febrero de 1874. — José Calvo de Leon.

## ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y

anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Eserituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fia del mundo,» novela original de Constante Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.



**MARQUE DE FABRIQUE**  
**HIERRO QUEVENNE**  
 Aprobado por la Academia de Medicina de Paris, Autorizado por Circular especial del Ministro.  
 El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.  
 « La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas. »  
 BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.  
 El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de  
 10. GENTIG. 100 medidas 5 50  
 200 grageas 5  
 100 grageas 5  
 Medida de la dosis.  
 Depósito general en casa de Émile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en Paris, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fabrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Rayo, V. de Avilés, Rodríguez y Martín.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.